

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ

ANUNCIO de 8 de mayo de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de divorcio contencioso 1/06.

SENTENCIA N.º 217/06

Magistrado-Juez que la Dicta: D.ª Marina López de Lerma Fraisoli.

Lugar: Badajoz.

Fecha: Cuatro de mayo de dos mil seis.

Parte demandante: Agustín Lobato Fernández.

Abogado: Juan Pablo Serrano Muñoz.

Procurador: M.ª Nieves Torres Mata.

Parte demandada: Eghosa Oriakhi.

Abogado: Sin profesional asignado.

Procurador: Sin profesional asignado.

Objeto del Juicio: Divorcio Contencioso.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por la parte actora se formuló demanda de divorcio que turnada correspondió a este Juzgado, haciendo constar que su representado contrajo matrimonio civil con la demandada el día 12.3.05. De dicho matrimonio no ha habido hijos. Y tras citar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, suplicaba al Juzgado que, previo los trámites legales oportunos, dictase Sentencia por la que se acordase el divorcio del matrimonio, adoptándose las medidas que en su escrito proponía.

II. Por Auto de fecha 16.1.06 se admitió a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a la parte demandada, por término de veinte días, para que compareciera y contestara con apercibimiento de rebeldía.

III. Por Providencia de fecha 27.4.06 se convoca a las partes a la celebración de vista, teniendo lugar la misma con el resultado que consta en autos, los cuales quedaron en poder de S.S.ª para dictar Sentencia.

IV. En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Constando acreditado en base a la documental aportada que las partes contrajeron matrimonio el 12 de marzo de 2005, procede acceder a la pretensión de divorcio interesada, al concurrir el supuesto que regula el art. 86 del Código Civil en relación con el art. 81.2.º del mismo texto legal conforme a la redacción dada a los mismos por la Ley 15/2005, de 8 de julio.

Segundo: En orden a las medidas a adoptar como consecuencia del divorcio, no existiendo hijos menores, procede, adoptar única y exclusivamente las que se producen por ministerio de la ley.

Tercero: En materia de costas, y dada la especial naturaleza de la acción deducida, no procede hacer pronunciamiento alguno.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Torres Mata en nombre y representación de Don Agustín Lobato Fernández frente a Doña Eghosa Oriakhi, debo decretar la disolución por divorcio del matrimonio de los mencionados, con todos los efectos legales inherentes, declarando disuelta la sociedad legal de gananciales y sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.

Firme sea esta resolución remítase testimonio de la presente al Registro Civil de Badajoz para su anotación.

Notifíquese a las partes, llévase testimonio a las actuaciones e inclúyase esta sentencia en el Libro correspondiente de este juzgado.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Doña Eghosa Oriakhi se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz a ocho de mayo de dos mil seis.

El Secretario